

Rad. No.13001310300220220001500

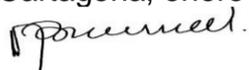
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN Y DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra la SOCIEDAD COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN Y DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN, informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-AI Despacho para proveer.

Cartagena, enero 25 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al despacho la siguiente demanda ejecutiva que adelanta BANCOLOMBIA S.A, contra la SOCIEDAD COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN Y DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra la sociedad COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, Y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.686.150), por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré N.6780108424, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso.

2).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra la sociedad COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S Y DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 73,334.904), por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré N. N.6780105505, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas y gastos del proceso

3).-Ordenase a la SOCIEDAD COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN Y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

4).-De la demanda córrase traslado a SOCIEDAD COMUNICACIONES VIMA'S S.A.S, DIEGO FERNANDO PINEDO MARIN Y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.-

5).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

6).- Reconocer personería jurídica a la sociedad AECOSA S.A, identificada con NIT: 830059718-5 como apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder especial otorgado mediante escritura pública 375.

7).-Tener a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con C.C. No.1.073.826.670 y T.P.N.287.356 del C.S.J, como endosataria al cobro en procuración de la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

8).- Autorizar a los siguientes abogados y dependientes: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C.1.073.826.670 y portadora de la T.P.N. 287.356 del C.S.J, JESSICA PATRICIA HERNANDEZ ORTEGA C.C.44.158.296 y portadora de la T.P.N.150.713 del C.S.J, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY C.C.40.942.475 y portadora de la T.P.N.220478 del C.S.J, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ C.C.1.042.422.047 y portador de la T.P.N.192.303 del C.S.J, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA C.C.1.065.637.583 y portador de la T.P.N.270.722 del C.S.J, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ CC.1.098.649.824 y T.P.N.323.391 del C.S.J, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO C.C.1.065.633.890 y T.P.N.1.065.633.890 y T.P.N.303.000 C.S.J, YULIS PAUINA BUELVAS MARTINEZ C.C.1.102.824.039 y T.P.N.244.093 del C.S.J, HERWIS GIL CORREA C.C.73.182.999 Y NELCY OBRIAN GUERRERO C.C.45.368.732, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ C.C.1.007.254.824, y a LITIGANDO.COM, como dependientes, en los términos y para los efectos a que se contrae el anterior escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa3706c78dfbaae5a84c70e24218ffbdd3ac7018c97a269279f838e71bb85ae**

Documento generado en 25/01/2022 02:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>